

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00523 00**

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

- 1.- Una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en el auto siguiente se procederá según corresponda frente a la publicación que obra en las diligencias
  
- 2.- No tener en cuenta las comunicaciones del artículo 291 del C.G.P. que aporta la parte actora<sup>2</sup>, en atención a los siguientes yerros: (i) el certificado obrante en la página 3 del archivo indica en forma errada la fecha del auto que libró mandamiento de pago notificar<sup>3</sup>; (ii) el certificado obrante en la página 4 del archivo, no corresponde el nombre de la persona jurídica a notificar con el correo electrónico denunciado en el escrito de demanda e indica erradamente el auto que corrige el mandamiento de pago<sup>4</sup>; (iii) así mismo en el certificado de la página 5 del archivo electrónico no hay correspondencia entre la dirección de correo electrónico enunciada en el escrito de demanda y la demandada citada; (iv) lo anterior se repite en la constancia obrante en la página 6 y en el de la página 7 del archivo antedicho y no hay constancia de apertura del correo o acuse de recibo.

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 42 del 21 de septiembre de 2020

<sup>2</sup> En correo electrónico recibido por el Juzgado el 21/08/2020 8:21 AM

<sup>3</sup> Téngase en cuenta que el auto que libró mandamiento es del 21 de septiembre de 2017

<sup>4</sup> Del 9 de noviembre de 2017.

3.- REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda tal como se le había ordenado en auto del 30 de enero de 2020, en los numerales 3 y 4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**  
**(2)**

JDC.